

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: ZONA URBANA

MUNICIPIO: RIONEGRO

INFRACCIÓN AMBIENTAL: INTERVENCIÓN DE CAUCE

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

Referencia: Expediente: SCQ-131-0817-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0817 del 11 de junio de 2025 interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 26 de junio de 2025 a la Zona Urbana del municipio de Rionegro, lo anterior generó el informe técnico con radicado No. IT-04791 del 22 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2025, en el predio identificado con cedula catastral No. 6151001010022600038, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, es importante mencionar lo siguiente:

En inmediaciones del punto con coordenadas 6°8'46.19"N, 75°22'35.29"W, se evidenció la conformación de un lleno de aproximadamente 2.5 metros de altura, localizado a distancias que oscilan varían entre 31, 45 y 105 metros del cauce del río Negro. De acuerdo con la información suministrada, esta actividad fue realizada por la promotora del centro comercial San Nicolás (Inmobiliaria San Nicolás). La revisión de la base de datos corporativa confirmó que la promotora cuenta con un permiso de ocupación de cauce formalizado mediante la Resolución No. RE-05438-2023 del 28 de diciembre de 2023.

A pesar de la implementación de una barrera perimetral compuesta por mallas electrosoldadas y revestida con polisombra, se evidenciaron tramos sin dicho revestimiento. Esta omisión representa una debilidad en el sistema de contención, ya que no se garantiza la retención efectiva del material del lleno, el cual podría deslizarse hacia la fuente hídrica o invadir zonas no autorizadas.”

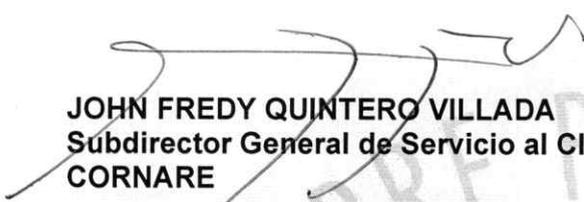
Por lo anterior, se informa que esta Autoridad Ambiental procedió a requerir a los presuntos responsables con el fin de que implementen acciones adicionales de control y contención que prevengan el deslizamiento del material del lleno hacia la fuente hídrica o su acumulación en zonas no autorizadas, con el fin de mitigar riesgos ambientales.

En ese orden de ideas, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados.



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0817-2025

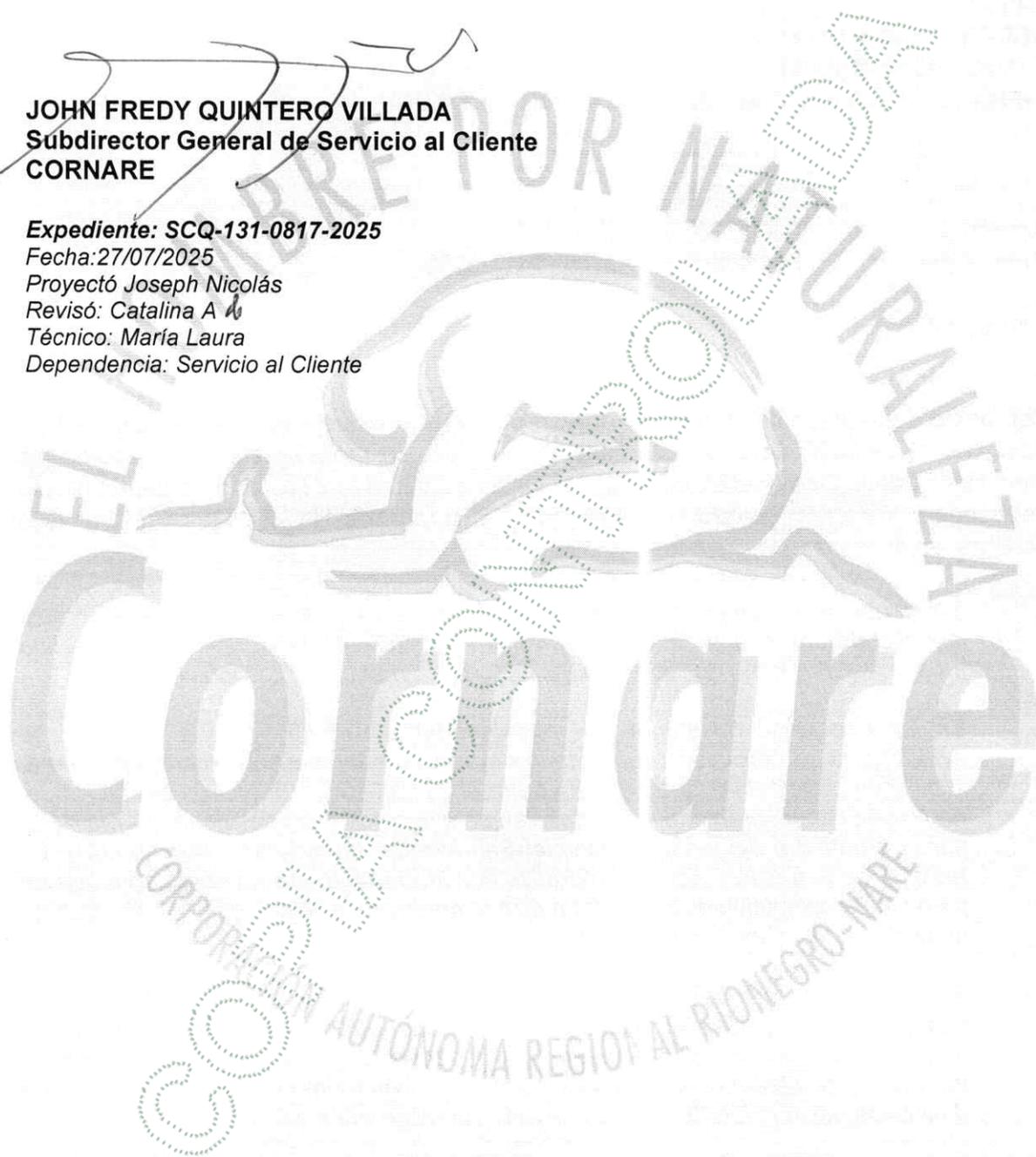
Fecha: 27/07/2025

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Catalina A

Técnico: María Laura

Dependencia: Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare